

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 42

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—De acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á don Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Oviedo 21 de Febrero de 1865.

—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 5.

Por la Direccion general de obras públicas se dice á este Gobierno de provincia en orden circular de 23 de Enero último lo siguiente.

«Por Real orden circular de 16 de

N viembre del año último se previno á las empresas de Ferro-carriles en explotacion que dentro del plazo que en ella se les fija, procedan á cerrarlos en cumplimiento de lo mandado en el artículo 8.º de la ley de 14 de igual mes de 1855. Mas la ejecucion de este precepto por parte de las empresas no basta para conseguir que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las Autoridades de los pueblos por cuyo término cruzan las líneas ferreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los excesos de atravesarlos por otros puntos que los designados al efecto: destruir ó allanar los cerramientos, ó causar daño de cualquier modo, y dejar impunes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas Autoridades venian entendiendo sin razon alguna, que la falta de cerramiento, total ó parcial de las líneas constituiria de parte de las Empresas una falta de cumplimiento del mencionado artículo de la ley de policia, que les hacia solos responsables de aquellos excesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no poner obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan perjudicial error desaparezca al instante. La vía férrea y sus accesorios, aún cuando no esten cerrados, constituyen una propiedad ageua, tanto mas sagrada y respetable, cuanto los daños que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan por la misma causa en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las Autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles se persuadan de que el mas severo respecto hacia esta propiedad especial, y la enérgica represion de las faltas que contra su seguridad se cometan, el primero y

principal de sus deberes, no concierne á la policia de circulacion por las vías públicas, y que de no dictar los bandos y disposiciones mas conducentes á conseguir que sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público y con especialidad de los Señores Alcaldes á quienes la preinserta orden se refiere, observen y cumplan cuanto se previene, encargando á dichas Autoridades muy

particularmente que, como medidas de precaucion á evitar la represion que haga necesaria la comision de tales faltas, inculquen tan justos principios en el ánimo de sus administrados, acompañándoles de cuantas reflexiones les sugiere su celo y el conocimiento de las condiciones de las localidades que disfrutan la inestimable ventaja de contar entre sus medios de comunicacion el de las líneas ferreas.

Oviedo 17 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### Depositaria de fondos provinciales de Oviedo.

Cuenta desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre de 1864.

#### Caminos de primer orden del concejo de Llanera.

Cuenta que yo don Manuel Valdés, depositario de los mismos fondos y especial de los correspondientes á caminos de la provincia, doy de las cantidades recibidas con destino á obras de los de aquel concejo, de las satisfechas por dicho concepto, y existencia que resulta para el año siguiente, á saber:

#### Cargo.

Son cargo 103998 rs. 75 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta, segun relacion número 4.º.....	103998.75
<b>Total cargo.....</b>	<b>103998.75</b>

#### Data.

Son data 58046 reales 96 céntimos, satisfechos por obras y demás segun relacion número 1.º.....	58046.96
<b>Total data.....</b>	<b>58046.96</b>

#### Resumen.

Importa el cargo.....	103998.75
Idem la data.....	58046.96
<b>Existencia.....</b>	<b>45951.79</b>

—De forma que importando el cargo 103998 reales 75 céntimos y la data 58046.96, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta, en fin de Diciembre último, la cantidad de 45951 rs. 79 cént., de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del año actual, para igualacion de la presente.

Oviedo Enero 16 de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés.  
Examinada y conforme.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Narciso Zepedano.  
Oviedo 31 de Enero de 1865.—Se aprueba esta cuenta.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### Número 1.º

Caminos de primer orden del concejo de Llanera. Relacion de cargo de las cantidades recaudadas por dicho concepto; á saber:

Junio 1.º	Recibido del Ayuntamiento de Llanera para obras del camino de Gijón a Grado en la parte comprendida en aquel concejo, según cárgareme núm. 19.....	31998.75
9.	Idem del mismo idem desde Avilés á Trubia, según idem núm. 22.....	6000
10.	del mismo, id. id., según id. núm. 23.....	20000
27.	Id. del mismo, id. id., según id. núm. 41.....	20000
Octubre 6.	Idem del mismo para el camino de Gijón á Grado 16.000 rs. y 10.000 para el de Avilés á Trubia, según id. núm. 52.....	26000
Total.....		103998.75

Oviedo 16 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés. Está conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor, Enrique Uria.

**Número 1.º**

Caminos de primer orden del concejo de Llanera.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto, á saber:

Junio 15.	Satisfecho á D. Ramon Martínez Valdés, Alcalde de Llanera, por importe de las espropiaciones de terrenos ocupados para la construcción del trozo del ponton de Posada al campo del concejo, camino de Gijón á Grado según libramiento núm. 1.....	7564.39
Agosto 10.	Id. á D. Francisco Cima, contratista de las obras de esplanación, dábrica y afirmado de dicho trozo, por importe de las espropiaciones hasta hoy fecha, según id. núm. 5.....	6817.89
Setiembre 2.	Id. al mismo por id. en el mes de Agosto, según id. núm. 11.....	2415.11
29.	Id. á D. Ramon González, autorizado por el Alcalde de Llanera, por las espropiaciones de terrenos ocupados para el trozo del Rosillo al alto de Anduerga, en el camino de Avilés á Trubia, según id. núm. 17.....	7259.34
Octubre 3.	Id. á D. Francisco Cima, contratista del trozo del ponton de Posada al campo, por las obras que hizo en el mes de Setiembre, según id. núm. 19.....	4178.57
Id.	á D. Cipriano Pérez González, id. del del Resil al alto de Anduerga, id. id. según id. núm. 20.....	19199.27
Noviembre 4.	Id. á D. Francisco Cima, id. del del ponton de Posada al campo, id. id. en Octubre, según id. núm. 30.....	9752.29
Id.	al Depositario de este fondo por el 2 por 100 de premio sobre 57.998.75, importe de la recaudación obtenida desde el 1.º al 30 de Junio de 1864 según certificación que se une.....	1159.97
Total.....		58046.96

Oviedo 16 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés. Está conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor, Enrique Uria.

**Camino del Rio de las cabras en Llanes.**

Cuenta que yo D. Manuel Valdés, Depositario de los mismos fondos y oficial de los correspondientes á caminos de la provincia, doy de las cantidades con destino á las obras de aquel camino, las satisfechas por dicho concepto, y existencia que resulta para la cuenta siguiente, á saber:

**Cargo.**

Son cargo	20.000 rs. que han ingresado en mi poder en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 1.....	20000
Total cargo.....		20000

**Data.**

Son data	400 rs. satisfechos por el 2 por 100 de premio de recaudación según relacion núm. 1.º.....	400
Total data.....		400

**Resumen.**

Importa el cargo.....	20000	
Idem la data.....	400	
Existencia.....		19600

De forma que importando el cargo 20.000 rs. y la data 400 según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin del año anterior, la cantidad de 19.600 rs., de cuya existencia me haré cargo por primera partida de la cuenta del año actual para igualación de la presente.

Oviedo 25 de Enero de 1864.—El Depositario, Manuel Valdés.

Examinada y conforme.—El Jefe de la Sección de Fomento, Narciso Zeped.

Oviedo 31 de Enero de 1865.—Se aprueba esta cuenta, El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

**Núm. 1.º**

Camino del Rio de las Cabras en Llanes.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas para obras del espresado camino, á saber:

**1865.**

Diciembre 23. Recibido del Ayuntamiento de Llanes con desti-

no á las obras cita las, según cárgareme número 8.....	20000
Total.....	20000

Oviedo 25 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés. Está conforme con los documentos que se acompañan.—El oficial interventor, Enrique Uria.

**Núm. 1.º**

Premio de recaudación al Depositario.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por dicho concepto, á saber:

Junio 30.	Satisfecho al depositario de este fondo por el 2 por 100 de premio sobre 20.000 rs. que ingresaron en su poder durante el periodo de esta cuenta, según certificación que se acompaña.....	400
Total.....		400

Oviedo 25 de Enero de 1865.—El Depositario, Manuel Valdés. Está conforme con los documentos que se acompañan.—El Oficial interventor, Enrique Uria.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

Habiéndose nombrado Investigador del Sub-dto del distrito de Tineo, que comprende los concejos de Tineo, Allande, Degaña, Lantarigós, Cargas, Tineo, Cuallero, Salas, Micanda, Somiedo, Pravia y Adufes, á don Francisco Mendiz, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los industriales que comprenden los concejos indicados.

Oviedo 20 de Febrero de 1865.— José Garcia Tuñon.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Exposición á S. M.**

**SENORA.**

Quando las vías de comunicación, abiertas con pasmosa rapidez en el glorioso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á toda las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten síntomas de gran prosperidad material, el Ministro que suscribe creeria faltar á sus mas sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solución de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administración, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de la nación, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particular ó corporaciones, ni aun por las mismas po-

blaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que sean.

Entre estos estudios ninguno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interés ni de necesidad tan urgente como el de la constitucion geológica detallada del suelo de la Península, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino tambien por los abonos minerales aplicables á la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de un corto número de provincias y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de otras naciones, y por diferentes sabios extranjeros que han recorrido nuestro país, y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formación del Mapa geológico del reino; pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades antes indicadas. Su objeto es describir á grandes rasgos la constitucion geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender á detalles de aplicación, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relacion que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comision que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse á cabo

la formación del Mapa geológico de España, obliga al Gobierno de V. M. a intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, si ha de cumplir con las obligaciones que le imponen el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer a V. M. la descripción detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formación de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comisión permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redacción de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los transportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por las razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865. —

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. Antonio Alcalá Galiano.

**Real decreto.**

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una comisión permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicación y descripción de los mapas geológico-provinciales, con inmediata aplicación á la Agricultura, á la Minería, á la Industria, á las construcciones y á la investigación de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.º Esta comisión se compondrá del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales que serán dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio: el Director de la Escuela especial y los Profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comisión habrán dos Ingenieros que ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados haciendo uno de ellos las veces de Secretario de la Comisión. Serán nom-

brados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comisión.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comisión, sugeriéndose á lo prescrito en la Instrucción que acompaña á este Real decreto.

Art. 5.º La Comisión creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, León y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comisión permanente de aplicación á los fines de la Geología.

Art. 6.º La Comisión permanente se instalará en el Real de la Escuela de Minas utilizando las laboratorios, colecciones, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.º Los gastos que ocasiona la instalación de la Comisión permanente, los viages de los Ingenieros de provincias, el transporte de las muestras recogidas y la publicación de Memorias, se abonarán respectivamente con cargo al capítulo 8.º art. 3.º y capítulo 11 artículo único del presupuesto vigente de gastos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. En lo sucesivo se aumentará la cantidad que hoy está destinada al estudio de cuencas carboníferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.º De todas las publicaciones que haga esta comisión se remitirán ejemplares á la Junta de Estadística general del reino y todos los años presentará al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas memorias se remitirán también copias á la espresada Junta.

Dado en palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano.

El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

**INSTRUCCION**

para el trazado de los mapas Geológicos Industriales mandados ejecutar por Real Decreto de esta fecha.

La descripción geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.º El estudio geológico de

todas las formaciones que contenga. 2.º La descripción detallada de los miembros ó localidades que se pongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas. 3.º Descripción y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.º La descripción de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripción de las labores de las minas, su importancia comercial y situación económica con respecto á los procesos de explotación de las rocas, arcillas y tierras.

6.º Descripción de los establecimientos que se utilicen estas sustancias; exposición de su importancia industrial y situación económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripción de las cuencas hidrogeológicas para la perforación de pozos artesianos y establecimientos de pailanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas, cavernas ú otros trabajos subterráneos.

9.º Analisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripción y que merezcan un estudio químico, sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10.º El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

**Disposiciones generales.**

1.º Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata dirección de sus Jefes respectivos, harán las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

2.º Los Jefes remitirán á la Comisión central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demás productos que hubieren recogido en sus excursiones.

3.º Consultarán con la Comisión permanente las dudas que se les pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atenderán á las ins-

trucciones y formularios que reciban de la misma para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

4.º La Comisión permanente establecida en Madrid redactará la descripción geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demás datos remitidos por los Ingenieros, teniendo á la vista las muestras que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hubieran publicado en España y en el extranjero.

5.º Queda además á cargo de la Comisión la formación de las colecciones minerales, de rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos, y clasificación de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que usen en armonía de los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formularios para la ejecución de los mapas geológico-industriales.

7.º La comisión permanente pondrá á la dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instrucción para la mas pronta y segura realización de la descripción geológica de España.

**Disposiciones relativas á la redacción de las memorias y ejecución de los mapas geológicos industriales.**

III. Dejando á la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripción geológico-industrial de España establece como generales las reglas siguientes:

1.º Los mapas se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones detalladas que la Comisión permanente en Madrid remitirá á los Jefes de provincia.

2.º Los Ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente día por día todas las observaciones que hagan y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario á su Jefe respectivo, que cuidará de remitirlo con los demás documentos á la Comisión permanente. En la redacción de estos diarios estamparán minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto á la posición de las rocas, á su estructura y demás accidentes que su penetración les sugiera, y no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer á primera vista.

3.ª Para representar las reformas y los miembros ó rocas que las constituye se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comisión considere más convenientes, remitiendo muestrarios á los Jefes de las provincias.

4.ª Dejando también á la iniciativa de los Ingenieros la elección de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administración señala desde luego, como obligados las carreteras y los ferro-carriles por ser líneas invariables en el terreno.

5.ª En la descripción y representación de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo sin representar las tierras cultivables que se sivan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representación á los mapas geológico-agronómicos que se han de formar después sobre los geológico-provinciales.

6.ª Sin dar una importancia preferente á ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa la Administración considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atención estudiando á la vez su composición química, su estructura y su estado de agregación para que fijando el coste de su explotación y de los arrastres á las vías de comunicación ó puntos de consumo quede por completo resuelta la cuestión que hoy ofrece mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.

7.ª Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados á los Ingenieros de minas se tendrán en la redacción de sus memorias al programa propuesto sin que esto se oponga á que contribuya á ilustrar y completar la descripción geológico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1865.  
—Aprobado por S. M.—Galiano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en la sala segunda de la misma, se pronunció la siguiente sentencia: En la ciudad de Oviedo á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que antes á pendiente y pide en grado de apelación entre partes, de la una don Vicente Sanchez, demandante, vecino de la Pola de Siero, procurador en su

nombre don José María Alvarez, y de la otra don Joaquín Matamoros demandado, vecino de esta referida ciudad su procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, y los Estrados del Tribunal en representación del que también ha sido demandado don Juan García de Barrero, vecino de la Carrera, en Siero, que no ha comparecido: sobre desaucho. Visto; siendo ponente el Sr. don Bernardino de Goytia; observados los términos y tramites legales. Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha dos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos. Y por esta nuestra definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro—Juan Criales—Nicolas Casanova—Bernardino de Goytia.—Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Febrero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco—D. Francisco Izquierdo.

#### PARTE NO OFICIAL.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que a Dionisio García vecino dedicho concejo se le ha estraviado una cerda, cuyas señas se espresan á continuación se hace público para que llegando á noticia de quien lo tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 9 de Febrero de 1865.—  
El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### Señas.

Negra, con una faja blanca en elomo, valor como de ocho duros.

#### Credito Castellano.

La Junta del Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comisión de tenedores de obligación de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, que la sociedad contrató con el Estado en Noviembre del año 1865.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano en esta Ciudad el día 6 de Marzo á las doce de su mañana; y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora antes, en la Caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve rs. en metálico, billetes del Banco de Valladolid u obligaciones de la Sociedad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustadas al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete rs. á que ascienden los desembolsos

hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata y se considerará como mejor postor el que mas ventaja ofrezca sobre los rs. von. 1.665.997 indicados.

En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá una puja verbal por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, se hará en obligaciones de la Sociedad por el valor nominal é intereses que tenían el día 19 de Enero próximo pasado, en plazos de uno á ocho meses, por octavas partes ó al contado, si así conviniera al rematante. En este caso el pago se efectuará el día en que se firme la escritura, cuya fecha regirá también para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaría de la Sociedad estarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormenor de los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano.

Valladolid 18 de Febrero de 1865.

—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

#### Modelo de proposicion

Don N. N. vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero por el Crédito Castellano y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Sahagun á Rivadesella se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregará al Crédito Castellano en obligaciones de la misma Sociedad, por el valor nominal é intereses que tenían el 19 de Enero del corriente año, aquí se espresará (si es al contado ó en plazos de uno á ocho meses por octavas partes).

(Fecha y firma.)

**SE PERDIO UN CABALLO DE SEIS** cuartas y media de alzada, color castaño, de 5 años, y ojo list, se estravió de las inmediaciones de Pravia el día 14 de Febrero de 1865, pertenece á Manuel Menendez vecino de la parroquia de San Juan concejo de Cudillero.

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN** comprar una heredad de prado, sita en la parroquia de Arguñes, llamada Cellerero y rincón, cabida todo de quince dias de bueyes, y trescientas varas.—Idem. otra heredad de prado y tierra labrantia, sito en términos que llaman prado de la Vega, y al mediodía de la Iglesia y Villa de Noñeña, cabida todo de diez y ocho dias de bueyes, y mil ciento veinte varas puede presentarse en casa de don Eusebio Gonzalez Mata, ¡Calle de la Luna número 25.

#### MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas. . . . . 78.671  
Capital social. . . . . 386.435.749  
Depositado en el Banco. 245.062.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El Faro Asturiano, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Imp. de Solís.